

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

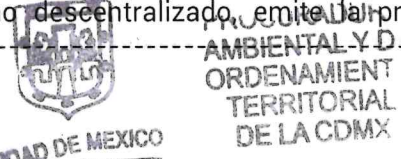
EXPEDIENTE: PAOT-2026-907-SAPBA-633
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-1041-SAPBA-728
PAOT-2026-1051-SAPBA-736
PAOT-2026-1147-SAPBA-797

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3621** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2026**

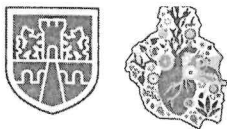
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-907-SAPBA-633** y sus acumulados **PAOT-2026-1041-SAPBA-728**, **PAOT-2026-1051-SAPBA-736** y **PAOT-2026-1147-SAPBA-797**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----



ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) *En el domicilio tienen encerrado a un perro de talla grande (Pastor Alemán), el espacio en el que lo tienen es muy reducido, está a la intemperie y siempre está sucio, el animal todo el día está solo, sus platos de comida con frecuencia están vacíos y el recipiente de su agua siempre está sucio* (...) [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, número 15, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)
- 2.- (...) *Se encuentra un can (perrito) en condiciones de maltrato y abandono. El animal permanece encerrado durante periodos prolongados, de horas e incluso días completos, en un espacio sumamente reducido e insalubre, con presencia de heces acumuladas de varios días, lo que genera un ambiente antihigiénico y riesgoso para su salud (...) el perrito no cuenta con alimento, y que su recipiente de agua se encuentra vacío o completamente sucio, impidiéndole el acceso adecuado a hidratación. Asimismo, el animal permanece a la intemperie, expuesto a las condiciones climáticas, sin resguardo no protección. (...) Esta situación pone en grave riesgo la integridad física y el bienestar del animal* (...) [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, número 15, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)
- 3.- (...) *Tienen un perro encerrado en la azotea sufriendo maltrato. Pasa días enteros en completo abandono, en un espacio sumamente reducido para su tamaño, muy sucio, incluso con heces del perro de varios días, a la intemperie. Se ha visto que durante varios días no tiene alimento ni agua.* (...) [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, número 15, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-907-SAPBA-633
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-1041-SAPBA-728
PAOT-2026-1051-SAPBA-736
PAOT-2026-1147-SAPBA-797

4.- (...) tiene un perro de raza pastor Alemán de 2 años de edad viviendo en un patio trasero de 1.5 metros por 2, a la intemperie, sin comiendo [sic] del suelo y lleno de suciedad, el perro no sale de ahí y no tiene ni dónde acostarse (...) no son condiciones para el perro el cual solo hace que dar [sic] vueltas en la jaula (...) [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, número 15, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle San Carlos, número 15, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, fueron atendidos por una persona de género femenino, a la cual se le hizo del conocimiento el motivo y alcance de la diligencia, al respecto, dicha persona manifestó que no posee animales de compañía; cabe mencionar que desde la vía pública no se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos que indicaran la presencia de animales de compañía al interior del domicilio.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio mediante acta circunstanciada a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-907-SAPBA-633
Y SUS ACUMULADOS PAOT-2026-1041-SAPBA-728
PAOT-2026-1051-SAPBA-736
PAOT-2026-1147-SAPBA-797

De lo anterior, las personas denunciantes hicieron del conocimiento a personal de esta Entidad vía correo electrónico, quienes informaron que el responsable del ejemplar canino retiró al ejemplar canino del inmueble, por lo cual los hechos dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató al ejemplar canino motivo de la denuncia en el lugar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, fueron atendidos por una persona de género femenino, la cual manifestó que no posee animales de compañía, aunado a lo anterior, desde la vía pública no se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos que indicaran la presencia de un canino al interior del domicilio.
- Se notificó oficio vía acta circunstanciada a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.
- Las personas denunciantes vía correo electrónico informaron que el responsable del ejemplar canino retiró al canino del inmueble, por lo cual los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL / MPR / GDS
3